

suelto: Que á los empleados que han emigrado de los pùeblos que se hallan en insurreccion en Améri- ca, se les socorra con las dos terceras partes de sus respectivos sueldos, segun se previno por S. M. en el capítulo 2 del Real decreto de 13 de Febrero último con respecto á los de la península, y lo permita el estado de la Tesorería en que se hubiesen de hacer los pagos; y que quanto antes sea posible sean colocados en destinos proporcionados á sus méritos y aptitud: én inteligencia de que si alguno de los referidos empleados se hallase en España, no debe percibir más de doce mil reales, aunque les corresponda mas por las dos terceras partes, segun está mandado por punto general en decreto de 4 de este mes con respecto á todos los empleados que no se hallan en exéercicio de sus empleos.—Y de órden de las mismas lo comunicamos á V. S., para que S. A. disponga su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cadiz 22 de Julio de 1811.—*Ramon Feliu*, Diputado Secretario.—*Ramon Utgés*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda de Indias.

DECRETO LXXX.

DE 24 DE JULIO DE 1811.

Se concede el título de noble y leal ciudad de Tepic al pueblo de este nombre en Nueva-España en recompensa de sus servicios.

Deseando las Córtes generales y extraordinarias manifestar á los leales habitantes de Tepic en Nueva-España lo gratos que les han sido sus servicios, y la

particular atencion que les han merecido sus esfuerzos, dirigidos á restablecer la tranquilidad pública en aquellos paises, decretan conceder, como por el presente conceden, al pueblo de Tepic el título de *noble y leal ciudad de Tepic*, y que los oficios concegiles, que restan para la formacion de su Ayuntamiento, sean nombrados por esta primera vez en la misma conformidad que en él se hace el nombramiento de sus Alcaldes ordinarios; debiéndose en lo sucesivo seguir la práctica general que rija en América, esto es, ó la actual, si nada se innova, ó la que se establezca de nuevo.—Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cadiz á 24 de Julio de 1811.—*Joaquin Maniau*, Vice-presidente.—*Ramon Utgés*, Diputado Secretario.—*José de Cea*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 124.*

ORDEN

En que se aprueba el aumento de precio de los cigarros habanos en Galicia, y se manda que las Juntas provinciales no adopten recursos contrarios al sistema general de rentas sin la aprobacion de S. M.

Enteradas las Córtes generales y extraordinarias de lo manifestado por V. S. en oficio de 29 de Junio último, han tenido á bien aprobar lo dispuesto por el Consejo de Regencia, mandando, á peticion de la Junta superior de Galicia en union del Capitan general é Intendente, el aumento hasta setenta y dos reales libra de cigarros habanos en aquel reyno; y al mismo tiempo han dispuesto que quando las Juntas provinciales traten adoptar recursos que se opongan al sistema general de rentas, se consulte antes

á las Córtes, para que previamente recauya la aprobacion de S. M.—Y de orden de las mismas lo comunicamos á V. S. para su inteligencia, y que S. A. disponga su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cadiz 25 de Julio de 1811.—*Ramon Utgés*, Diputado Secretario.—*Antonio Oliveros*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda.

DECRETO LXXXI.

DE 4 DE AGOSTO DE 1811.

Se concede al conde de Penne-Villemur la gracia de naturalaleza en los reynos de España.

Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo dar al Mariscal de Campo de los Reales exercitos conde de Penne-Villemur el testimonio mas auténtico del singular aprecio que les merecen los servicios que ha hecho, y es de esperar continúe haciendo á la Nacion en el destino de Comandante de la caballería del quinto exercito, y demas que en lo sucesivo se le confieran para sostener nuestra gloriosa independenciam contra el tirano de la Europa; atendiendo á que siendo el expresado conde de una casa noble, antigua é ilustre de Montegut, frontera de Aragon en los Pirineos, su madre y antenatos eran españoles de Aragon y Cataluña, segun consta de los documentos que ha presentado al Consejo de Regencia: y á que el mismo Consejo informa que por sus recomendables méritos y servicios militares es digno y acreedor á la gracia que ha solicitado de naturalizacion en estos reynos, decretan conceder,